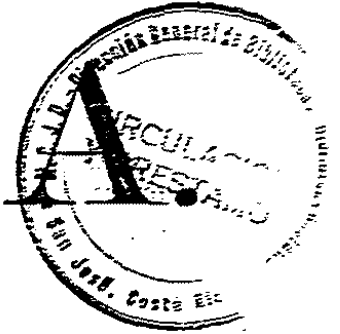


LA GACETA

DIARIO OFICIAL.



VALE 5 cs.

San José, sábado 18 de julio de 1885.

NUMERO 138.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Autógrafa.

Poder Legislativo.

Decretos.

Secretaría del Congreso.
Sesión 33a—Dictámenes.

Secretaría de Hacienda
Acuerdo.—Oficio.

Secretaría de Guerra.
Movimiento marítimo.

Administración Judicial.
—Edictos.

Régimen Municipal.
Providencias de las Municipalidades y
Gobernadores.

Sección Editorial.

Sección Científica.

Sección de Avisos.
Anuncios.

SECCION OFICIAL.

AUTOGRAFA.

GENERAL JOAQUIN CRESPO,

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE VENEZUELA.

Al Excmo. Señor Presidente de
la República de Costa-Rica.

Grande y Buen Amigo:

Con profunda pena me he impuesto del contenido de la carta de gabinete que habéis tenido á bien enviarme, anunciándome la muerte del Excelentísimo Señor Próspero Fernández, que á la sazón regía los destinos de esa República amiga.

Los relevantes méritos del ilustre finado hacen más lamentable el infausto acontecimiento que aqueja hoy al pueblo costarricense, y Venezuela tiene el ineludible deber de tomar parte en él sinceramente.

La seguridad que da Vuecencia de seguir en todo la popular política de su antecesor, y que por tanto permanecerán inolvidables las buenas relaciones que ligan á ese país con el que tengo á honra presidir, es prenda que aprecio en su justo valor y que en extremo me satisface, pues ello es el constante deseo del pueblo y Gobierno de Venezuela.

Haciendo votos fervientes por el bienestar de esa Nación y por vuestra felicidad personal, me suscribo de Vuecencia

Leal Amigo,

JQN. CRESPO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
BENJ. QUIENZA.

Palacio Federal del Capitolio,
en Caracas, á 20 de mayo de 1885.

PODER LEGISLATIVO.

Nº 22.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA,

CONSIDERANDO:

Que el próximo año de mil ochocientos ochenta y seis debe procederse á elecciones de primer grado, á la renovación de los miembros de este alto Cuerpo, cuyos poderes cesan el día último de abril próximo, y á la elección del ciudadano que debe desempeñar la Presidencia de la República en el próximo período constitucional,

DECRETA:

Art. 1º.—Se convoca á los ciudadanos costarricenses para las elecciones de primer grado, para las de los Diputados que deben sustituir á los que cesan en sus funciones el día último de abril de 1886, y para las de Presidente de la República en el próximo período constitucional.

Art. 2º.—Para verificar dichas elecciones se declara vigente el decreto XXVIII de 20 de junio de 1870, con las modificaciones que á continuación se expresan.

Art. 3º.—Lo dispuesto en los artículos 2º á 7º inclusive, estando modificado ó estatuido en la Constitución, queda suprimido.

Art. 4º.—El artículo 8º se modifica así: "Corresponden á cada provincia, conforme al censo publicado en el presente año por la Dirección General de Estadística, los electores que se expresan:

Provincias y comarcas.	Electores propietarios.	Electores suples.
San José.....	168.	56.
Alajuela.....	135.	45.
Cartago.....	90.	30.
Heredia.....	75.	25.
Guanacaste.....	42.	14.
Puntarenas.....	21.	7.
Limón.....	6.	1.

Art. 5º.—La frase "Gobierno Nacional" del artículo 10º, se sustituye por la de "Poder Ejecutivo."

Art. 6º.—Se reducen á tres los

seis días señalados en el artículo 17.

Art. 7º.—Lo dispuesto en el artículo 18 queda modificado en estos términos: "Para la formación de las listas, se tendrá en cuenta el censo electoral y la nómina de los ciudadanos hábiles para ejercer el sufragio, que actualmente se preparan en la Dirección General de Estadística, los cuales serán publicados ó comunicados oportunamente."

Art. 8º.—El artículo 28 se modifica de la manera siguiente: "Las votaciones tendrán lugar durante tres días consecutivos, en las horas que se expresan: de 11 a. m. á 3 p. m. y de 4 á 6 p. m., en cada uno de los respectivos días, y sin que ninguno de tales actos deba abrirse ó cerrarse antes ni después de las horas señaladas."—La segunda fracción del artículo indicado con el signo § queda vigente.

Art. 9º.—El artículo 29 dirá: "Cada sufragante ha de emitir su voto delante de la Junta respectiva; el voto enunciará el nombre y apellido de las personas electas, con nota de principales y suplentes, y en presencia del votante, se tomará razón de dicho voto, en el registro que al efecto se llevará por duplicado."

Art. 10.—En cambio de lo dispuesto en el artículo 32, se ordena: "A ningún ciudadano, en los tres días de votaciones, se exigirá servicio forzoso que le impida sufragar."

Art. 11.—El artículo 44 queda redactado así: "Las Asambleas Electorales se reunirán respectivamente en la capital de cada provincia ó comarca, á las doce del día señalado por esta ley, para proceder á las elecciones de su cargo."

Art. 12.—Se sustituye el contenido del artículo 46, por el siguiente: "Correspondiendo, conforme al censo publicado en el presente año, siete Diputados propietarios y cuatro suplentes á la provincia de San José; y seis Diputados propietarios y tres suplentes á la provincia de Alajuela, las referidas localidades, al elegir los Diputados que han de reponer á los que cesan el día último de abril de 1886, completarán el número que les corresponde."

Art. 13.—Se sustituyen las palabras finales del artículo 47, que dicen: "Jefe del Gobierno y á la Secretaría de la Convención Nacional", por estas: "Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y al Congreso Constitucional". La fracción segunda queda en vigor.

Art. 14.—Las disposiciones del

artículo 49, se cambian por las que van en seguida:

"El primer domingo de febrero próximo se instalarán las juntas de provincia, en cada cabecera de la ciudad capital, se fijará el número de electores propietarios y suplentes que corresponde nombrar á cada distrito, y nombrarán las juntas electorales que á cada uno corresponde.

El segundo domingo del mismo mes, se instalarán las juntas de distrito, y éstas procederán á formar las listas de sufragantes, previa calificación de ciudadanía, conforme al artículo 9 de la Constitución.

El tercer domingo del mismo mes, deberán fijarse en lugares públicos las listas de ciudadanos calificados, para que llegue á conocimiento de todos los interesados.

El cuarto domingo del mismo mes, se principiarán las votaciones. Concluido el término señalado al efecto, á las 6 p. m. del último día, se pondrá razón en los registros de estar concluido definitivamente.

El segundo domingo de marzo de 1886, las juntas electorales de provincia deberán tener hechos los escrutinios y comunicados los nombramientos á los ciudadanos favorecidos por el sufragio. Ese mismo día los citará la respectiva junta, con indicación de lugar, día y hora, para verificar en asambleas electorales la designación de los funcionarios cuyo nombramiento les corresponde.

El primer domingo de abril del mismo año, á las doce del día se instalarán las asambleas electorales en las capitales de las respectivas provincias y comarcas, y procederán á la elección del ciudadano que deba desempeñar la Presidencia de la República, en el próximo período constitucional, y á la de los Diputados que deben reponer á los que cesan en sus funciones el día treinta de abril de 1886.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución, el día primero de mayo del mismo año, se instalará el Congreso Constitucional, con las formalidades establecidas por la ley.

Conforme á lo dispuesto por el artículo 98 de la Constitución, el día 8 del mismo mes, tomará posesión de su destino el Presidente electo, haciendo la promesa que la Constitución previene, ante el Poder Legislativo.

Ese mismo día tomará posesión, también en la misma forma, la Corte Suprema de Justicia que se elija para el período de 1886 á 1890".

Art. 15.—Los demás procedi-

mientos en lo relativo á elecciones de primero y segundo grado, se ajustarán á lo dispuesto por la ley, número 25, de 21 de octubre de 1862, y su adicional número 2, de 26 de febrero de 1863.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los diez y seis días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

JN. M. CARAZO,
Presidente.

VICENTE C. SEGREDA,
Primer Secretario.

JUAN J. ULLOA G.,
Segundo Secretario.

Palacio Presidencial.—San José, diez y seis de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

EJECÚTESE.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,
C. DURÁN.

N. 28.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA,

Considerando:—Que el Poder Ejecutivo tiene entre sus atribuciones, la de conceder ó negar el *pase* á las disposiciones de la autoridad eclesiástica, según lo determina la fracción 13ª del art. 102 de la Constitución;

Considerando:—Que para asegurar el ejercicio de esa facultad, otorgada al Poder Ejecutivo, es indispensable establecer una sanción contra los que procedan sin acatarla,

DECRETA:

Art. 1º.—Se prohíbe la publicación y ejecución de las disposiciones eclesiásticas indicadas en la fracción 13ª del art. 102 de la Constitución, sin el *pase* del Poder Ejecutivo, cualquiera que sea su procedencia y la forma en que se trasmitan.

Art. 2º.—La contravención al artículo anterior será castigada con extrañamiento de uno á tres años y multa de mil á tres mil pesos.

Art. 3º.—Los hechos penados en esta ley serán juzgados gubernativamente por los respectivos gobernadores de provincia.

§ único.—Las resoluciones de los gobernadores admiten el recurso de revisión, para ante el Ministro del ramo.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los diez y siete días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

A. ESQUIVEL,
V. Pte.

VICENTE C. SEGREDA.—JUAN J. ULLOA G.,
1er. Srío. 2º Srío.

Palacio Presidencial.—San José, á diez y siete de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

EJECÚTESE.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia y Culto,
ASCENSIÓN ESQUIVEL.

Nº 19.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,
En uso de la atribución 3ª, artículo 73 de la Constitución,

DECRETA:

Artº 1º.—El artículo 268 del Código de Procedimientos, se leerá del modo siguiente:

“Si llamado á declarar no compareciere á la segunda citación sin justa causa, ó si rehusare declarar á pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrá ser tenido por confeso, si la parte contraria lo pidiere, sin esperar la sentencia.”

Artº 2º.—El perjuicio en materia civil y en hecho propio, será castigado con la pena de reclusión menor, en su grado medio. Si el valor de la demanda no excediere de doscientos cincuenta pesos, la pena será de reclusión menor, en su grado mínimo.

§ único.—Queda derogado el artículo 270 del Código de Procedimientos y adicionado el capítulo 7º, título 4º, libro 2º del Código Penal.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los ocho días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

A. ESQUIVEL,
Vice-Presidente.

VICENTE C. SEGREDA, 1er. Srío. JUAN J. ULLOA G., 2º Srío.

Palacio Presidencial.—San José, á quince de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

EJECÚTESE.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,
ASCENSIÓN ESQUIVEL.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 92.

Palacio Nacional.
San José, 17 de julio de 1885.

Su Excelencia el Señor General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para maestra de la escuela de párvulos de la ciudad de Alajuela, á la Señorita Cecilia Cantón.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por S. E. el Señor General Presidente.

FERNÁNDEZ.

Nº 202.

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.
Gobernación de la provincia de San José.
Julio 15 de 1885.

La Honorable Corporación Municipal de este cantón, en sesión celebrada el día 11 del mes en curso, al artículo 7º dispuso lo siguiente:

“En virtud de lo expuesto por el Señor Gobernador de la provincia, en su nota de 10 del corriente, y de conformidad con lo que se dispone en la circular del Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

ca, marcada con el número 3 y datada el 13 de mayo último, se autorizó al Señor Gobernador de la provincia para el nombramiento de juntas, en todos los pueblos de este cantón, encargadas de promover y arbitrar los recursos necesarios para llevar á cabo la edificación de casas de enseñanza, en cada uno de ellos, en las condiciones indicadas por la misma circular; debiendo dar cuenta con el resultado á esta Corporación, para lo que proceda en derecho.”

Al poner en conocimiento de Usía Honorable el anterior acuerdo, me es honroso suscribirme con distinguida consideración muy atento y seguro servidor,

CAMILO MORA A.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

SALIDA.

Julio 15.—Ayer á las 2 p. m. zarpó el vapor N. A. „Honduras” de 1,127 toneladas, con destino á Champerico y escalas, 64 tripulantes, y al mando de su capitán D. E. Griffiths.—Pasajeros: Presbítero Pantaleón Mayorga, Doctor Don Lorenzo Montúfar, Felix Medina é Inés Mencia; carga, 1 b. cadenas, pesando 548 libras; 2 paquetes de dinero en soles, conteniendo \$900; 1 saco y 8 paquetes correspondencia.

Despachado por la Compañía de Agencias.

ADMÓN. JUDICIAL.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional*—Hace saber: que el Señor Francisco Regis Angulo y Narvaes se ha presentado ante el Juzgado de su cargo, denunciando los terrenos baldíos que á continuación se describen, situados en el punto llamado “Bonilla”, del valle de Matina, distrito 3º, cantón 2º de la provincia de Cartago.—1º Hacienda de cacao, denominada “La Pastora”, constante de una manzana, y lindante: al Norte y Este, con tierras baldías; al Sur, con propiedad de Francisca Isidora Aymerich; y al Oeste, con propiedad de la indicada Señora Aymerich y de Juan Umaña.—2º Hacienda de cacao, nombrada “La Toribia”, constante de dos manzanas, y lindante: al Norte, con el río Matina; al Sur y Este, con terrenos baldíos; y al Oeste, con propiedad de Juan Umaña.—3º Terreno constante de doscientas noventa y nueve manzanas y entre los linderos siguientes: Sur, hacienda “La Pastora” antes descrita y baldíos; y al Oeste, con propiedad de Juan Umaña.—4º Terreno constante de doscientas noventa y ocho manzanas y entre los linderos siguientes: Norte, la hacienda “La Toribia” ya descrita, y baldíos: Sur, Este y Oeste, baldíos.

I publica esta denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días, que al efecto se le señala.

Dado en la ciudad de San José, á las dos de la tarde del día cuatro de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez.—Urbino Castro.

REGIMEN MUNICIPAL.

Aviso de Policía.

Con el objeto de evitar dificultades á los vecinos de esta ciudad, en el acarreo de las basuras que recojan en sus propiedades y en la limpieza del frente de calle que les corresponde, y á fin de evitar la imposición de multa en caso de omisión, se ha dispuesto, conforme al reglamento de Policía, abrir un registro de las personas que de seen suscribirse, para que por la Policía, se pratique la limpieza del frente de sus propiedades, en los días señalados por disposiciones anteriores, y para que por la misma se recojan las basuras del interior, que los inscritos depositen al frente de las propiedades.—La Policía cobrará por el servicio que ofrece, una moderada retribución mensual, en proporción á la cantidad de basuras que se recojan y á las dimensiones y naturaleza de los lugares.

La inscripción se verificará diariamente de 1 á 3 p. m. en el despacho de Gobernación, mientras se abre la oficina de esta Agencia.

San José, 15 de julio de 1885.

El Agente 1º de Policía de Higiene,
FERMÍN LEÓN.

CIRCULAR Nº 1.

A los Señores

Don Aurelio Hernández.
„ Isidro Fonseca.
„ Francisco Artillero.
„ Rodrigo Carrasco.
„ Tomás Carrasco.
„ Pedro Urtado.
„ Carlos Parini.

Esta autoridad tiene informes de que Uds. en sus establecimientos tienen el negocio de préstamo sobre prendas, sin estar provistos de sus respectivas patentes.

Si después de 24 horas de notificada la presente, no tuvieren las patentes referidas, se procederá á imponerles la pena correspondiente.

Igualmente se les previene, que una vez obtenida la patente, están en la obligación de enviar diariamente á esta Comandancia, listas de los objetos empeñados, durante las 24 horas anteriores.

Comandancia del Cuartel de Policía.
San José, julio 16 de 1885.

Lorenzo Castro A.

CIRCULAR N. 2.

A los Señores

Don Ismael Odio.
„ Vicente Perez.
„ José Lepori.
„ Eusebio Vicente.

El inciso 4º del art. 19 del Reglamento de Policía, de 23 del próximo pasado, impone á Uds. la obligación de remitir á esta Comandancia, diariamente, listas de los objetos empeñados durante las 24 horas antecedentes; y como hasta la fecha no lo han verificado, se les previene: que si después de 24 horas de notificada la presente no lo verifican sin interrupción, se procederá á imponerles la pena correspondiente.

Comandancia del Cuartel de Policía.
San José, julio 16 de 1885.

Lorenzo Castro A.

CIRCULAR Nº 3.

A los Señores:

Don Cayetano de Benedictis.
„ José Vigne.
„ José Sacripanti.
„ Attico Pelón [Chino].
„ Santiago Fernández, id.
„ Juan Myrs, id.
„ Nicomedes Sánchez.
„ Jesús Rojas.
„ Juan Güell. (Chino)

Doña Rústica Boza y

„ Isabel Rojas.

El inciso 3º del artículo 19 del Reglamento de Policía de 23 de junio

próximo pasado, impone á Uds. la obligación de pasar diariamente á esta Comandancia, listas de los pasajeros que entran y salen de la ciudad, y que se hospeden en sus respectivos hoteles, debiendo consignar la nacionalidad y procedencia.

Como hasta la fecha Uds. no han cumplido con esta obligación, les prevegno, que en lo sucesivo lo verifiquen de la manera que queda indicado, bajo la pena de ley.

Comandancia del Cuartel de Policía.
San José, julio 16 de 1885.

Lorenzo Castro A.

Jefatura Política del Paraíso.

AVISO.

Teniendo que construirse á la mayor brevedad una casa que sirva de rastro en esta villa, se admiten propuestas, durante el término de ocho días, á las personas que deseen contratar dicho edificio. En esta Jefatura se darán los respectivos pormenores.

Julio 8 de 1885.

JUAN S. GARCÍA.

SECCION EDITORIAL.

Cumple años.

Ayer fué el cumple años de la Señora Doña Pacífica Fernández, la dignísima compañera de nuestro muy estimado amigo el Señor Licenciado Don Bernardo Soto, Presidente de la República.

Con tal motivo, las bandas militares dieron una preciosa *retreta* frente al Palacio Presidencial, y numerosos amigos acudieron á saludar y rendir sus respetos á la apreciable Señora.

Concurrieron personas de lo más importante por su posición oficial, y muchas otras que sólo ocupan cerca de la familia presidencial, el bellísimo puesto de la amistad íntima.

Fueron servidas abundantes copas de champagne, adornadas de otros deliciosos obsequios, entre los cuales se ostentó superior, la simpática amabilidad y elegante finura con que el Señor Licenciado Soto y su apreciable Señora regalaron á los concurrentes.

18 de julio.

Vamos á conmemorar un acontecimiento cuya trascendencia, así en la vida doméstica como en la política y social, debe apreciarse no sólo en sus resultados presentes sino también en sus necesarias relaciones con los futuros destinos de Costa-Rica. Sin contemplarlo desde este doble punto de vista ni se comprendería su grandeza, no los levantados y patrióticos motivos que lo determinaron; pues hay sucesos que vistos de cerca poca cosa significan; que su magnitud no está en lo presente; ella se manifiesta en lo porvenir.

Costa-Rica vivía tranquila y feliz. Conciencia sin perturbaciones, devoción al trabajo, respeto profundo á las autoridades constituidas, tolerancia para todos los cultos religiosos y acatamiento para todas las creencias: he aquí lo que constituía la fisonomía social de la familia costarricense, en todo lo concer-

niente á estas materias, de cuyo tan importantes como delicadas.

Tan bonancible modo de ser, vino á interrumpirlo, por desgracia, la introducción al seno de la patria, de un elemento extraño, disociador, expulsado de todos los puntos del globo donde se trabaja por los verdaderos intereses de la civilización y bienestar de los pueblos.

Llegan los jesuitas y se apoderan de la conciencia de la mujer, perturban su razón y huyen la tranquilidad del hogar; dirigen la enseñanza, y mutilan la inteligencia de la juventud; se acercan al hombre, y le apartan del trabajo; examinan las instituciones del Estado, y tratan de anularlas; sienten el dominio de la autoridad civil, y hacen esfuerzos en todo sentido para sobreponerse á ella ó desquiciarla; el orden y la paz no cuadra á sus desmedidas ambiciones y arrojan la simiente de la anarquía.

Así la situación del país, un hombre audaz, de ambición sin límites, sale de las sombras del claustro y se coloca al frente del Gobierno eclesiástico. Trata de dominarlo todo, tanto la iglesia como el Estado. El espíritu que lo anima no es el evangélico; hay algo en él del antiguo sacerdote oriental. Su soberbia y la falta de experiencia del mundo lo precipitan en abismo de tenebrosas maquinaciones contra el Poder Civil. Quiere utilizar en su provecho los trabajos jesuíticos, sin comprender que se convertía en instrumento de la institución de Loyola. Falsía para con el Gobierno, que antes que sangrientas luchas quería la conciliación entre ambos poderes; exaservación de conciencias timoratas y sencillas, órdenes terminantes á los curas para que lancen al pueblo contra la soberanía del Poder Civil en todas sus esferas, tales son los medios que pone en juego el Señor Obispo Thiel para realizar sus bastardas é insaciables ambiciones.

No individuamos hechos, que ellos son de ayer y presentes están en la conciencia del país.

El Señor Thiel se engañó. No comprendía que al frente de los destinos de la patria se hallaba un hombre de espíritu sereno, de voluntad enérgica y de sentimientos levantados; que á este hombre le acompañaban la parte ilustrada y sensata de la sociedad, las simpatías del pueblo, y más que todo, la santidad de su causa, el bienestar de las familias, el porvenir de Costa-Rica.

El Benemérito General Fernández no podía, no debía tolerar mas tiempo que se trabajara en una obra de iniquidad. Pone mano en el aparente director y sus obreros, y los arroja fuera del campo que creían suyo. Salen del territorio costarricense los jesuitas y, al frente de ellos, el Señor Obispo Thiel, y la patria se salva y ya sobre sus horizontes no se dibujan las sombras siniestras que apagan á las inteligencias y perturban las conciencias; que alejan al hombre del trabajo, que hacen de la sociedad un claustro y de la civilización una mentira.

Renombre impercedero á los

redentores de la patria el 18 de julio de 1884.

Gloria inmarcesible al Benemérito Don Próspero Fernández y á quien hoy, su esforzado colaborador de entonces, Benemérito Don Bernardo Soto, con tanto acierto sigue las huellas de su ilustre predecesor en la obra meritoria de regeneración y engrandecimiento de la patria.

Anteayer á las 8 p. m. partió de esta capital para Heredia, en tren especial, el Excmo. Señor Presidente de la República, General Don Bernardo Soto, acompañado de los Subsecretarios Don Angel Anselmo Castro y Don Faustino Víquez, del jefe de sus edecanes, Don Rafael Echavarría, y de otras varias personas de significación.

El Señor Comandante de Heredia, General Don Joaquín Gutiérrez, y su oficialidad obsequiaban al Jefe de la nación con un amigable banquete, que fué servido en uno de los salones del cuartel de aquella plaza.

No podemos menos de fijarnos en la numerosa comitiva y el considerable público que aguardaban al obsequiado en la estación del ferro-carril de aquella ciudad, desde donde S. E. y el séquito escogido que le acompañaba se dirigieron al cuartel.

Después de una copa de cognac, para hacer boca, sirvióse la sena, en la cual reinaron, como era de esperarse la alegría, y el buen tono.

El joven Don Daniel Víquez tomó la palabra, en nombre de los jefes y oficiales de la plaza, para ofrecer al Señor Presidente la fiesta y obsequio que se le dedicaba, á la cual contestó Su Excelencia con fácil y expresiva palabra. El Señor Gobernador de la provincia, el Señor Comandante, los dos Subsecretarios y otras varias personas pronunciaron también entusiastas brindis.

Su Excelencia contestó siempre con grata y serena entonación á las cariñosas alusiones que se le hicieron.

Durante el banquete, la banda de la plaza y una bien organizada orquesta, amenizaron aquellas brevísimas horas de expansión y alegría.

Concluida la cena, lo más distinguido de la sociedad herediana, acompañó en su regreso á la Estación al Excmo. Señor Presidente, comitiva brillante y entusiasta hasta el frenesí, que le vitoreaba en su marcha, al par que la orquesta y la banda ejecutaban selectos trozos musicales. Llegados á la plataforma, subió de punto el entusiasmo, y entre vivas repetidos, partió el tren para la capital adonde llegó después de las 2 a. m. de ayer.

Esta cordial manifestación de las autoridades y oficialidad de Heredia muestra bien el aprecio y simpatías de que goza el Jefe de la Nación.

SECCION CIENTIFICA.

Segunda enseñanza.

II.

CONCEPTO Y PLAN DE ESTOS ESTUDIOS.

Como no hay institución alguna humana que en su desarrollo histórico y en su sentido filosófico se hallé enteramente aislada de las demás, existiendo en todas armonía, ó sociedad, que vale lo mismo, en el concepto teórico por lo menos, y sucesivo encadenamiento que entre sí las eslabona, de tal suerte que á la manera que en la naturaleza, así en las instituciones del hombre en la vida se muestra ante todo y como condición esencial un plan y sistema ordenado; como el modelo de la naturaleza, varia y una, y después armónica, presente siempre á la razón, se impone á las obras humanas, so pena de quedarse en el campo de las meras concepciones ideales, ó crear monstruosidades, que el mismo análisis racional luego relega al olvido y destruye también á veces, indignándose contra lo absurdo; como el ideal divino, al cual tiende nuestro espíritu, es de otra parte objetivo de las especulaciones filosóficas, en que se fundan teorías y sistemas, que cada vez desarrollan más ampliamente el plan de las ciencias, de donde sucesivamente van desprendiéndose las artes y enriqueciéndose la práctica y aplicación del saber á la vida; así se explica en el organismo de la enseñanza la *simultaneidad* y *sucesividad*, es decir, la racional armonía que entre todos los estudios posibles existe, y la separación ulterior que con aplicación á las necesidades del individuo y de la sociedad se verifica en su momento correspondiente en las *carreteras*, que representan la *oportunidad* del saber en la aplicación práctica.

El carácter de obligatoria que la enseñanza primaria ha ido sucesivamente adquiriendo y que ya es de notoria necesidad en todo pueblo culto, determina bien la clase de nociones que su programa, por lo menos en cuanto es aplicado á la generalidad de los habitantes de un país, debe tener.

El artículo 6º del Reglamento de la ley orgánica de Instrucción Pública en el Distrito Federal de Méjico, emitido en 24 de enero de 1868, dispone que "nadie podrá gozar en lo sucesivo sueldo de los fondos públicos sin hacer constar el obtener el empleo respectivo, y después cada seis meses, que sus hijos han adquirido ó están adquiriendo la instrucción primaria." Hé ahí una gran disposición en el sentido civilizador humano y que presagia lo que con el tiempo será la primera enseñanza en el organismo social.

Quien no sabe leer y escribir, no sabe hablar su idioma en el sentido lato social. Impedido de la lengua, ó del oído, en un momento dado, no puede comunicar su pensamiento á los demás, ni entender el de ellos, y en su caso, dada la distancia, no puede comunicarse con sus semejantes; debe además todo hombre que vive en sociedad, conocer el cálculo numérico, que entra en casi todas las transacciones de la vida; debe tener noción del espacio y del mundo que habita, y saber no sólo como se ha preparado su situación en la tierra, sino prevenir el destino de la especie humana después de sí; debe además conocer sus deberes y derechos, y educar su espíritu en los primeros rudimentos del arte, y conservar y desarrollar sus fuerzas corpóreas y su salud. Tal es el fin de la instrucción primaria: tema bien concreto y objeto muy claro para todo pedagogo, que no tome su oficio como un simple *modus vivendi*.

En cuanto á la enseñanza superior, á lo que se llama Universidad,—dejando en medio de propósito, para tratarla después, la segunda,—hay lamentable confusión entre el concepto de las facultades, teoría filosófico-histórica de las ciencias, y las carreras, estudios de aplicación, que han de hacerse en lo que se llama escuelas especiales. La especulación científica en el primer sentido no cabe todavía en Costa-Rica, si no se toma como tal la obra importantísima que en lo tocante al derecho está realizando el Colegio de Abogados, y lo que pronto comenzará á hacer, según hemos indicado á quien corresponde, el laboratorio de química de la Universidad Nacional.

Existe en ésta la Escuela de Derecho y se ha querido establecer la de Ingeniería, como parte de la cual hace tiempo que se estudia allí también la Agrimensura.

El Doctor Lorenz de Stein, profesor de la Universidad de Viena, ha aclarado perfectamente la cuestión entre facultades y escuelas superiores, en un luminoso artículo publicado en la *Revista Internacional de Enseñanza* [Mason, 1882,] y nos parece utilísimo reproducir aquí algunas de sus ideas.

"Toda escuela superior está limitada por su disciplina y su objeto, y lo que está fuera de estos límites no es de su competencia; así, decimos que toda instrucción superior de las escuelas superiores es, por su naturaleza, una enseñanza práctica. Toda facultad, por el contrario, conteniendo en su instrucción todo lo que una escuela superior presenta á sus discípulos, reclama, por su naturaleza, un estudio de la filosofía y de la historia general, y una concepción teórica como el complemento de la disciplina práctica. La escuela superior tiene siempre por resultado la experiencia, como la facultad los sistemas."

Pero las escuelas superiores en su evolución histórica se han sometido al gran organismo universitario, y de aquí el concepto práctico de esta institución eminente de la enseñanza, el *Alma Mater*, como se dice, de todas las profesiones y de todas las especulaciones científicas.

Y entrando ya en el terreno propio, cuyos límites pretendemos explorar, á saber, en la segunda enseñanza, impropriamente llamada media, si bien tantos términos se le han aplicado, que son más ó menos inadecuados á este período de que tratamos, no podemos menos de seguir las sabias indicaciones de Mr. Didon, en su obra *Los Alemanes y la Francia* (Ed. esp. Madrid, Bailly-Baillière, 1884) que exclarecerán, más que cuanto de nosotros y de nuestra propia cosecha pudiéramos decir, este trascendental problema.

"La segunda enseñanza en los gimnasios y escuelas reales de Alemania tiene un gran mérito: ha conservado completamente su carácter preparatorio."

"Me parece que los alemanes han entendido muy prácticamente el objeto esencial de la segunda enseñanza.—No han imaginado como nosotros esta fatal bifurcación que ha separado prematuramente en las mismas manos del adolescente los dos instrumentos de la cultura intelectual; quiero hablar de la ciencia de las lenguas y de las matemáticas. Han creado escuelas reales, donde predomina el elemento científico y profesional, al lado del gimnasio, donde el elemento literario ocupa el primer lugar; pero, como dice acertadamente Mr. Michel Bréal—la escuela real no es la antítesis del gimnasio: es un gimnasio reducido.—Realmente, las escuelas reales no han podido jamás rivalizar con los gimnasios, y en éstos es donde la enseñanza superior recluta el

mayor número y los mejores de sus discípulos. Esta institución es, en efecto, la que en la Europa entera, me parece que responde mejor á la verdadera naturaleza de la segunda enseñanza. Sin descuidar las matemáticas y las primeras nociones de la ciencia, tiende sobre todo á una sólida instrucción filológica.

Ahora bien, fuera de las aseveraciones doctrinarias que el padre Didon, por interés de escuela sin duda, sienta en el libro citado, de lo que en punto á segunda enseñanza hemos copiado de él se deduce que ésta debe ser *comprehensiva* de todas las ciencias, á saber, una preparación general en todo el campo del saber, y *armónica*, que no *bifurque*, antes haga que todas las facultades del espíritu se desarrollen á la vez, *simultáneamente*, aunque también en los diversos cursos *sucesivamente* en su estado preparatorio.

Ó como dice Weil en su libro citado sobre la segunda enseñanza: "Es necesario que el programa autorice el estudio de todas las ciencias, ó al menos los principios de todas ellas. Es preciso que dichos programas eslabonen todos los estudios entre sí por medio de un encadenamiento lógico, demostrativo de sus mutuas relaciones. Es preciso que además se inspire en una idea moral, desarrollada por cada nuevo estudio, y que se desprende majestuosamente del conjunto de todos los estudios. De este modo la revelación del lazo que une á todas las ciencias hará nacer y mantendrá excitada la atención del discípulo. Así la iniciación parcial en todos los conocimientos permitirá al joven interrogarse con más reflexión y elegir con más libertad la *carrera* que ha de seguir. Así el espectáculo de una idea moral como principio y sanción de la enseñanza, embellecerá á sus ojos el estudio, fortificando su alma para las luchas de la vida."

No es otra cosa lo que críticos inteligentes y sabios como Mr. C. Hippeau afirman respecto al desarrollo gradual y armónico de la instrucción pública: "Disponer los diversos ramos de la enseñanza pública, como parte de un curso completo de instrucción, aunque limitado y proporcionado, ya sea á la edad de los niños (extensión), ya á las necesidades sociales (intensidad), que los obligan á detenerse dentro de cierto límite; y arreglar los programas de tal manera que el de cada ramo superior sea siempre la continuación del ramo inferior [sucesividad, gradación] que le precede, de suerte que desde el niño de seis años, que aprende los primeros rudimentos en la escuela primaria hasta el joven de diez y ocho (simultaneidad, armonía) que sale de la escuela superior, no haya en el orden de los estudios, ni laguna, ni solución de continuidad."

Eso que llama Hippeau escuela superior, la *High school* de los Estados Unidos de Norte-América es lo que viene á ser nuestro Instituto de segunda enseñanza. Entiéndase bien, que las diferentes clases de escuelas que en la Gran República (donde por cierto hay una falta de unidad inconcebible y de la cual no nos toca tratar aquí) se comprenden dentro de la segunda enseñanza [secondary instruction] son principalmente las siguientes: "escuelas públicas superiores, institutos de segunda enseñanza, y escuelas preparatorias", y que allí como en Inglaterra se llaman colegios ciertas organizaciones universitarias en toda su extensión, ó en el sentido de las escuelas especiales, á que de Stein alude en los párrafos citados antes. El *mínimum* de estudios seguidos en las *High school* de los E.E. UU. es, según el Anuario de Instrucción pública de 1884, el siguiente cuadro: 1er. año.—Aritmética superior,

Algebra elemental, Gramática inglesa (incluso análisis), Geografía, Historia de los E.E. UU. y Gramática latina y traducción.

2º año.—Filosofía natural, Geografía física, Astronomía elemental, Historia general, Geometría plana, Fisiología y Clásicos latinos (César, los tres primeros libros, y Cicerón, primera catilinaria).

3er. año.—Química elemental, Dibujo geométrico, Botánica, Historia antigua, Algebra hasta ecuaciones de segundo grado, Geometría del espacio, Clásicos latinos (Cicerón, las tres últimas catilinas y repaso de la primera, y Virgilio, los cuatro primeros libros).

Pero los estudios completos de la *High school* abrazan: "Matemáticas, Física, Química, Ciencia natural, Instrucción mercantil, Inglés, Alemán, Francés, Latín, Griego, Historia, Economía política y Dibujo", así como otros ramos científicos y de aplicación, donde se sigue el método electivo como en la escuela superior de Washington.

Pero si por las referencias hechas á la segunda enseñanza en los E.E. UU., nos hemos detenido un momento en este punto, no nos olvidamos de que nuestro objeto principal es aclarar el concepto y plan de este período de la instrucción de la juventud.

"Ningún sistema educacionista,—dice Mr. Mundella,—es completo, si no proporciona lo que llamamos la escala (*ladder*). De nada sirve insistir en un sistema elemental, que no facilite el paso del golfo que existe entre la escuela pública y la Universidad."

He ahí el carácter de la Segunda Enseñanza, que por lo tanto debe ser la iniciación *comprehensiva é intensiva* de todas las ciencias y artes, que luego han de desarrollarse *especial y separadamente* en la Universidad, ó en las Escuelas especiales, tener su aplicación á un orden cualquiera de conocimientos en el sentido práctico.

La enseñanza primaria ha servido de ancha base, en el edificio de la instrucción, dando los elementos más comprensivos y las nociones más generales, para desarrollar las facultades mentales, tomando por base la *educación de los sentidos*; la segunda enseñanza presenta á la inteligencia, ya predispuesta al conocer, el sistema de las ciencias *armónico y gradual* (más intensivo, menos comprensivo), y la especial y universitaria determinan el objeto de estudio, particularmente con tendencia á la práctica en las diversas carreras, y á la intensa, profunda especulación histórico-filosófica, en las facultades que comprende la Universidad.

Las escuelas superiores ó especiales se desprenden de la Universidad, como del seno inmenso de la Filosofía se han ido desprendiendo las diversas ciencias. "A medida que la vida entrega sus diversos secretos,—dice Mr. Didon,—y que el genio penetra las condiciones mecánicas, físico-químicas, todo ese dominio exige especialistas, y se ven aparecer para formarlos, las escuelas de botánica, de zoología, de fisiología general, de química orgánica, de histología, etc."

Queda, pues, demostrado que el rasgo característico de la Segunda Enseñanza es el de ser un desarrollo gradual y armónico de las facultades y energías de espíritu y cuerpo.

Por lo que toca á los programas oficiales y al formulario del Bachillerato, cosas son éstas que dejaremos para las consideraciones finales, pues en sí no afectan, al menos en el fondo, el concepto y plan de este período de la enseñanza.

JUAN F. FERRÁZ,
Director del Instituto
Universitario de San José.

SECCION DE AVISOS.

TEATRO MUNICIPAL

Sociedad Dramática.

Gran función para el domingo 19 de julio de 1885.

Se pondrá en escena la lindísima comedia en tres actos y en verso, escrita por Don Miguel Echegaray, cuyo título es:

EL OCTAVO NO MENTIR.

Y la chistosa petipieza de tipos, en un acto, de Don José Sánchez, Albarán, titulada:

La Casa de Campo.

(1ª PARTE.)

A las 8.

Precios de costumbre.

AVISO.

Se vende una hacienda inmediata á Puntarenas, situada en el "Chaguite," de más ó menos cincuenta manzanas, la cual se compone de potrero en buen estado, árboles de cacao, café, platanal y caña.—Tiene casa grande y cómoda para familia, y con ó sin muebles.—Para más pormenores, diríjanse por carta al que suscribe, en Puntarenas.

ADOLFO KNOHR.

3 v. 1.

AVISO.

Vendo barato las existencias de mi pulpería "La Palma," y se alquila el local con la casa de habitación, 100 varas al Oeste del Parque.

San José, 17 de julio de 1885.

JUAN ANTº CASTRO.

Almacén Americano.

ACABAN DE LLEGAR.

Vinos de California, \$ 8-50 á \$ 12-50 caja.

Sidra, botella grande, \$ 9-00 docena.
Salmón y conservas, \$ 1-00 á \$ 7-50.
San José, julio 15 de 1885.

MORRELL & Cº.

6 v. 2.

Filarmonía de San José.

Desde esta fecha, y por acuerdo de la Directiva, será publica to el nombre de todo socio que sea expulsado, con especificación de causa.

San José, 16 de julio de 1885.

MARIANO FONSECA,

Secretario.

2 v. 2.

AVISO.

Han desaparecido los billetes de \$ 2-00 cju, números 184,001 y 184,135 á 184,147.—Las firmas de los que circulen con iguales números, son falsificadas.

San José, junio 9 de 1885.

Vendo

alambre para cercar, id. para baterías eléctricas, botones etc., etc. Agujas para máquinas de coser, dibujos (puntada de marca) para las escuelas.

J. TEODORICO QUIRÓS.

San José.

3 v. 3.

Juan I. de Jongh,

INGENIERO Y ARQUITECTO,

Contrata toda clase de trabajos, desde el más pequeño hasta el más grande.

Oficina, frente á la Iglesia de Cármen.

6 v. 4.

San José, 18 de julio de 1885.

ADMÓN. JUDICIAL.

EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo el Señor Don Jacobo Desilver y Wilson se han presentado denunciando un lote de terreno baldío, situado en el valle de Matina, distrito 3º, cantón 2º de la provincia de Cartago, al Este del río Matina, constante de veinte manzanas, próximamente, y que colinda: por el Norte, con terreno baldío; al Sur, con la línea férrea del atlántico, con cien pies ingleses de por medio; al Este, con terreno ocupado y denunciado por el Señor Labán Walker; y al Oeste, con terreno ocupado y también denunciado por Don José Werner.

Y se publica el anterior denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á la una y media de la tarde del día trece de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

EZEQUIEL HERRERA,
Ricardo Pacheco,
Srio.
3-2

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Señor Manuel Jiménez y Oreamuno, denunciando hasta cinco caballerías de terreno baldío situado en las cabeceras del "Pejivalle," cantón segundo, distrito cuarto de la provincia de Cartago, y cuyos linderos son: por el Norte, con terreno del Licenciado Don Jesús Jiménez, río Humo de por medio; por el Este, río Pejivalle en medio, terreno denunciado por el Licenciado Don Ricardo Jiménez Oreamuno; y al Sur y Oeste, terrenos baldíos.

Y publica este denuncia para los que tuvieren alguna oposición que hacer á él, se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, julio 4 de 1885.

EZEQUIEL HERRERA,
Alfonso Jiménez.—Aurelio Castro.
3 v. 2.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber: que Don Isidro Sandoval y Oreamuno, por su hijo legítimo Manuel Sandoval y Granados, las Señoritas Pacífica y Genoveva Iglesias y Sandoval, y Don Constantino Iglesias y Sandoval, se han presentado ante el Juzgado de su cargo, denunciando dos mil cuatrocientas manzanas de terreno baldío, seiscientas para cada uno, situadas en el paraje llamado "Las Lajas," en la falda del volcán de Turrialba, distrito tercero, cantón segundo de la provincia de Cartago, y entre los siguientes linderos: Norte, terreno baldío; Sur, quebrada de la Laguna y terreno de Don Tomás Gutiérrez, en parte; Este, río Reventazón; y al Oeste, terreno de propiedad de Don Isidro Sandoval y Don Juan Quesada Esquivel.

Y se publica este denuncia para que

los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en San José, á las doce del día diez de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

EZEQUIEL HERRERA,
Ricardo Pacheco,
Secretario.

3 v. 3.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Señor Don Atanacio Gutiérrez y Saldos, denunciando el lote n.º 22 de 1er. orden, de la 1ª división Atlántica, comprensivo de 288 manzanas, 2,638 varas cuadradas; bajo los linderos siguientes: al Norte, vía férrea de por medio, lote n.º 21 de 1er. orden; al Sur, terrenos baldíos; al Este, el lote n.º 24 de 1er. orden; y al Oeste, el lote n.º 20 del mismo orden.

Y publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina, dentro del término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á la una de la tarde del día trece de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

EZEQUIEL HERRERA,
Ricardo Pacheco,
Srio.

3 v. 2.

A las doce del lunes tres de agosto próximo, dará principio este Juzgado á la venta, al mejor postor y en la puerta principal del mismo, de la finca siguiente: Lote número 11 de 1er orden, situado en la comarca de Limón, en la primera división Atlántica del Ferro-carril, constante de una superficie de 304 manzanas, 519 varas; lindante: al Norte, calle de por medio, con el lote número 11 de 2º orden; al Sur, con la línea férrea, á 100 pies de distancia; al Este, calle de por medio, con el lote número 13 de 1er. orden; y al Oeste, calle de por medio, con el lote llamado Schutt, de propiedad de D. Ricardo Schutt. Ha sido denunciado por Don Enrique H. Runnebaum y Nichaus, y cedido el denuncia al Sr. Don Warren Collingwod Unckles.—Está valorado á razón de cinco pesos cada manzana, y según el informe del agrimensor que practicó la medida, este terreno es fértil, con bastante agua, propio para el cultivo de bananas y demás frutos de aquella zona, aunque la temperatura es algo caliente. Las personas que quieran hacer postura, ocurren, que se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, julio 8 de 1885.

EZEQUIEL HERRERA,
Urbino Castro.—Carlos Saborío I.
3 v.—3.

A las doce del lunes 27 de los corrientes, se rematará en el mejor postor, y en la puerta principal de esta Alcaldía, la finca siguiente: casa de habitación con el solar en que está ubicada, sitos en la tercera manzana al Este de la plaza principal de la ciudad de Alajuela, distrito y cantón primero de la provincia del mismo nombre.—Linderos: Norte, terreno de la testamentaria de Paulina Saborío; Sur, calle en medio, propiedad de Indalecio Saborío; Este, propiedad de Policarpo Soto; y Oeste, calle pública en medio, propie-

dad de Ildefonso Soto.—La casa tiene veinticinco varas de frente, correspondientes al cañón principal, el cual mide seis varas de ancho, más ó menos, y el solar el mismo frente de la casa, por cincuenta varas de fondo.—Está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 144, folio 91, finca número 9,312 "Occidental," inscripción número uno; y lo hubo el ejecutado Presbítero Don Francisco Pío Pacheco, por compra á doña Santos Alfaro y Saborío, y se halla hipotecada en el registro antiguo, libro 25, folio segundo, y posteriormente en el mismo Registro de las Hipotecas, tomo 4º, folio 532, inscripción número 3,433; ésta última por el expresado ejecutado, para garantizar su responsabilidad real y efectiva, como socio fundador del Banco de Emisión, por diez mil pesos, respondiendo la finca descrita en unión de otra, por veinte mil pesos.—Esta venta se hace á solicitud del Señor Fiscal de Hacienda Nacional, en ejecución seguida contra el citado Pacheco, por deuda al Erario Nacional, procedente de falta de pago del canon de varios años de una finca que tomó á censo, estando valorada la finca que se ha de vender en quinientos pesos.—Acuda quien quiera hacer propuesta, que se le admitirá, siendo arreglada.

Alcaldía de Hacienda Nacional.—San José, julio 7 de 1885.

MANUEL LEIVA,
Tranquilino Sáenz.—J. Leonardo Zamora.
3 v. 3.

A las doce del martes veintiocho del corriente mes se rematarán, al mejor postor y en la puerta de este Juzgado, las fincas siguientes: 1a.—Casa con el solar en que está ubicada, constante éste de 144 varas cuadradas, y la casa de ocho varas de frente y trece de fondo, todo poco más ó menos, sitos en la puebla de esta ciudad, distrito tercero de este cantón, lindante: al Norte, calle del Panteón en medio, casa de María Nieves Aguilar; Sur, solar de María Sacramento Gómez; Este, calle en medio, con casa y solar de Estefana Aguirre; y Oeste, propiedad de Juana Guzmán y Carmen Quesada, antes; hoy de Santos Araya y herederos de la referida Quesada: habida por compra á María Sacramento Gómez. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 113, folio 223, bajo el número 10,155, "Oriental", asiento número uno. 2a.—Potrero situado en María Aguilar del barrio de la Puebla, distrito y cantón citados, constante de una manzana, poco más ó menos, lindante: al Norte, propiedad de Doña Manuela Alcázar de Paut, antes, de Hipólito Alcázar; Sur, la calle real de la Polvora, y una parte del compareciente Fuentes; Este, con la misma calle; y Oeste, con casa y solar de la mortuoria de Pedro Meléndez; adquirida por compra á Ramón Brenes y Quesada.—Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 127, folio 71, bajo el número 11, 509, asiento número dos. 3a.—Casa con el solar en que está ubicada, sita en la Puebla de esta ciudad, distrito y cantón citados; lindante: Norte, propiedad del exponente; Sur, casa de María Vargas; Este, calle en medio, casa y solar de Estefana Aguirre; y Oeste, casas y solar de Juana Guzmán y Carmen Quesada; mide el solar como 48 varas cuadradas y la casa como cuatro de frente por 12 de fondo, compuesta de sala, cuarto, cocina, corredor, común y patio; adquirida por compra á María Sacramento Gómez, de único apellido.—Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cuarenta y tres, folio 179, bajo el número 13,189, "Oriental", asiento número dos. 4a.—Casa ubicada en su correspondiente solar, constante de treinta y dos varas, cuatro quintos de frente; fondo menor, veintidós varas; de fondo mayor, treinta y media varas cuatro quintos; situados en el mismo punto de la Puebla de esta ciudad, distrito y cantón citados, lindante: Norte, casa y solar de Marcos Sequeira; Sur, casa y solar de Vicente Cervantes y de sus herederos; Este, calle en medio, propiedad de los herederos de Julián Sáenz; y Oeste, propiedad de Gaspar Bejarano; adquirida por compra á Doña Josefa Carrillo y Morales de Castilla. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 46, folio 64, bajo el número 3,876, "Oriental", asiento número tres. 5a.—Casa de habitación con su correspondiente solar, situada en la puebla de esta ciudad, distrito y cantón citados, constante el solar de cinco varas de frente por quince de fondo, y la casa del mismo frente y fondo que el solar, lindante: Norte, casa y solar de Simona Jiménez; Sur, calle del Pan-

teón en medio, casa de Braulio Carmona; Este, casa y solar de Francisco María Castro y Oeste, casa de Simona Jiménez; adquirida por compra á Gil Zúñiga y Solano. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 159, folio 289, bajo el número 14,845, "Oriental", asiento número dos. 6a.—Casa, con el solar en que está ubicada, situada en la Puebla de esta ciudad, distrito y cantón citados, lindante: Norte, propiedad de Josefa Carrillo de Castilla; Sur, calle del Panteón en medio, con idem de Braulio Carmona; Este, idem de María Aguilar; y Oeste, idem de María Josefa Chacón; constante la casa como de diez varas y media de frente, por diez de ancho, y el solar del mismo frente que la casa, por treinta y ocho de fondo, concluyendo en cinco y media de ancho, en el fondo próximamente; adquirida por compra á León Navarroz y Umaña.—Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 98, folio 393, bajo el número 2,066, "Oriental", asiento número tres. 7a.—Casa con su correspondiente solar, situada en la Puebla de esta ciudad, distrito y cantón referidos, lindante: al Norte y Oeste, casa y solar del exponente; Sur, calle que conduce al Panteón de esta ciudad; y al Este, casa y solar de Simona Jiménez; constante de seis varas de frente por diez y ocho de fondo, poco más ó menos; adquirida por compra á Pedro Acuña, sin otro apellido. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo vigésimo octavo, folio 82, bajo el número 2,986, "Oriental", asiento número cinco. 8a.—Terreno de potrero, situado en la Puebla de esta ciudad, distrito tercero de este cantón, constante de ocho manzanas, lindante: Norte, hacienda de los herederos de Juan Canet; Sur, terreno de los herederos de Ramón Brenes; Este, río de María Aguilar, calle en medio, potrero de los herederos del Maestro José María Mora; y Oeste, calle de la Isla en medio, propiedad de Juan Fernández, Francisca Céspedes, Narciso Alvarado, Miguel y Josefa Fernández; adquirida por compra á Doña Manuela Paut Alcázar de Soto. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 194, folio 527, bajo el número 6,798, "Oriental", asiento número cinco. 9a.—Una casa con el solar en que está ubicada, situada en la Puebla de esta ciudad, distrito y cantón citados, lindante: Norte, propiedad de Josefa Carrillo y Napoleón Millet; Sur, la calle que conduce al Panteón; Este, propiedad de Simona Jiménez y Pedro Venegas; y Oeste, calle en medio, propiedad de Joaquín Mena, antes, de Francisco Iglesias; constante el solar de nueve varas de frente, por veintisiete de fondo, poco más ó menos, adquirida por compra á José María Bonilla, sin otro apellido. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 14, folio 83, finca número 1,911, "Oriental", inscripción número seis. 10a.—Un terreno situado en el "Potrero Cerrado," constante de trece manzanas, novecientas veinte varas cuadradas, distrito cuarto cantón primero de la provincia de Cartago, lindante: Norte, con terreno de Jesús Guillén; Sur, con id. de Ildefonso Monge; Este, calle en medio, con terreno de Ciriaco Vega y José María Rivera; y al Oeste, con la quebrada de las "Cañas," adquirido por compra en la mortuoria de Juan Vicente Brenes Guzmán, en asta pública, é inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 100, folio 283, finca número 5,771, "Oriental", inscripción número 2. 11a.—Un terreno situado en la parte alta del Potrero Cerrado, cuartel de San Rafael, distrito 4º, cantón 1º de la provincia de Cartago, lindante: Norte, con terreno de Juan Vicente Brenes; Sur, con idem de Esteban Chacón; Este, con terreno de Nicolás Jiménez y José Ma Rivera, calle en medio; y Oeste, con la quebrada de las Cañas; mide 13 manzanas novecientas veinte varas cuadradas; adquirida por compra á Ildefonso Monge y Masís. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 100, folio 333, bajo el número 5,795, "Oriental", asiento número dos: que las cuatro últimas fincas están gravadas con primera hipoteca á favor del Señor Juan Fernández Sequeira; que las siete primeras fincas están gravadas con primera hipoteca á favor de Don Bartolo Calsamiglia.—Que estos bienes pertenecen al Señor Hermenegildo Fuentes, y están valoradas por peritos, en la forma siguiente: la 1ª en \$ 200, la 2ª en \$ 400 cada una, la 3ª en \$ 300, la 4ª en \$ 1 000, la 5ª en \$ 250, la 6ª en \$ 600, la 7ª en \$ 350, la 8ª en \$ 2,400, la 9ª en \$ 1,000, la 10ª y 11ª en \$ 750 cada una, é hipotecadas en la forma dicha, en el Registro de las Hipotecas, por orden de fechas, tomo 11, folio 100, inscripción número 8,941.—Estos bienes pertenecen al Señor Hermenegildo Fuentes, de único apellido, y se venden en virtud de ejecución que le sigue Don Bartolomé Calsamiglia, por cantidad de pesos que le adeuda. Ocurra el que quiere hacer postura.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia de San José.—Julio 6 de 1885
RAMÓN CARRANZA,
Emiliano Padilla,
Srio.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la provincia de San José.
AVISO.

Julio 15 de 1885.

Se previene á los individuos que no hayan satisfecho hasta esta fecha los impuestos municipales del trimestre que corre, que deberán pasar á verificarlo á la Tesorería respectiva, dentro del término de ocho días, bajo la multa de ley.

CAMILO MORA A.

3—2

Gobernación de la provincia de Heredia.
AVISO.

Las personas que se consideren con algún derecho como dueños de los terrenos llamados "Del Inglés", situados en jurisdicción de Heredia, se presentarán á legalizarlos con sus documentos respectivos, ante el comisionado Don Eustaquio Pérez, nombrado por la Junta de Arbitros para este objeto, quien se ocupará de esta operación en el palacio municipal de esta ciudad, durante treinta días, contados desde esta fecha, de las 10 a. m. á las 2 p. m.

Julio 2 de 1885

JUAN FLORES.

10 v. 3

Gobernación de la provincia de Cartago.

Junio 25 de 1885.

Una vez aprobada por la comisión que presido la subdivisión de los terrenos del barrio del Carmen, comprendidos en los de Felipe Díaz, es indispensable efectuar el pago de los gastos causados; y habiendo informado los apoderados de los barrios del Carmen y San Nicolás, que hay muchos poseedores que aún no han satisfecho la cuota que se les detallara, el arbitramento acordó, en su última reunión, se publique un aviso concediendo á los renuentes el término perentorio de treinta días, para que hagan el pago á los mismos apoderados; en inteligencia de que no verificándolo, estos quedan autorizados para pedir el remate de las respectivas porciones, en favor de la comunidad.

M. GUEVARA.

5 v. 2.

Agencia 2ª principal de policía.

Esta autoridad excita á los vecinos de esta ciudad que tengan aglomeraciones de tierra para botar, á que verifiquen esto en la calle del Teatro, en la parte que actualmente se está refaccionando; pero entendiéndose que ha de ser pura tierra y no mezclada con basuras.

San José, julio 9 de 1885.

GREGO FUENTES G.

6 v. 2.

SECCION DE AVISOS.

Se alquila

la espaciosa casa de los Señores Piza Maduro & Cª, situada frente á la Plaza principal. ALAJUELA.

Entenderse en la misma casa, con Don Juan V. Picado, ó en esta capital con LUIS ELLINGER & Hª

6 v. 3.

Un buen negocio.

Vendo unas piezas de alquiler en la calle de Cuesta de Moras, frente á la casa de Don Juan Hernández; para el precio, con su dueño

JOAQUÍN MATAMOROS.

3—2

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Mercado de San José.

No habiéndose efectuado la junta general de accionistas el día 5 del corriente mes, por falta de quorum, se convoca de nuevo á los socios para celebrarla á las 12 del domingo 19 del actual, en la oficina de Don Santiago A. Federici, en la inteligencia de que si no obstante esta segunda convocatoria, no se completare el número, se celebrará la sesión ordinaria con los concurrentes, con arreglo al artº 21 de los Estatutos.

San José, 10 de julio de 1885.

J. VARGAS M.,

Srio.

6 v. 3.

"Agencia de Comisiones de San José."

Por el módico honorario de \$ 0-50, ofrecemos presentar al Registro de la Propiedad, los documentos que se nos encomiendan y retirarlos.

También nos hacemos cargo de cambiar giros de sueldos al 1½ 0/10 de comisión sobre su valor.

San José, julio 14 de 1885.

ECHEVERRÍA & CASTRO.

"General Fernández N° 2—N.—Frente al Correo. 5 v. 2.

"Agencia de Comisiones de San José."

TENEMOS DE VENTA: candelas de varias clases, galletas, jabón extranjero de varias clases: en barras y panes, tabaco de superior calidad, 1 flauta, 1 caja de sondas, 1 botiquín, varios muebles y gran variedad de abarrotes.

San José, 14 de julio de 1885.

ECHEVERRÍA & CASTRO.

Frente al Correo, 3 v. 2.

Caballo perdido.

Háse perdido del corral de la sucursal de la Cervecería del León, un caballo retinto, de poca alzada, manso de genio, marcado así: □

Quien lo entregue, recibirá \$ 10 de recompensa.

San José, julio 6 de 1885.

GUILLERMO JEGEL.

INTERESANTE.

En la "Imprenta de Sibaja" se vende lo siguiente:

Una magnífica prensa de imprimir, mecánica, por \$ 300

Dos de cilindro "Adams"

Una fuente de tipo "Brevier Roman"

" " "Brevier Italic"

" " "Pica Italic"

La persona que desee comprar alguno de estos artículos, puede dirigirse á

TEÓFILO SIBAJA G.

Alajuela, julio 7 de 1885.

6 v. 3.

Se alquila bajo condiciones favorables al inquilino, el alto de la casa de habitación del Licenciado Don José Ana Herrera, situada 100 varas al sur de la plaza principal de esta ciudad.—Entenderse con Don Juan Antonio Castro ó con el infrascrito.

EZEQUIEL HERRERA.

3—2

"LA CUBANA COSTARRICENSE."

Ofrezco al público un magnífico surtido de puros de la Habana, marca "Invencible", que acabo de recibir, como también picadura y cigarros de todas clases. Tabaco del país en hoja y manufacturado; precios baratos al por mayor y menudeo. Surtido abundante.

C. A. CAÑIZALES.

20 v. 16.

Reunidos los individuos de la Junta de Gobierno del Hospital de San Juan de Dios, en el edificio del Mercado de esta ciudad, con el objeto de practicar el sorteo de la Lotería del Hospicio Nacional de Locos, anunciada para esta fecha, se procedió á verificarlo, estando presentes el Señor Alcalde 1º constitucional y el Señor Inspector de la Lotería.

Resultaron premiados los números siguientes:

Nos.	Premiados	con
" 292	"	" S 10
" 2097	"	" " 10
" 1014	"	" " 5
" 1011	"	" " 5
" 2086	"	" " 5
" 1705	"	" " 5
" 1614	"	" " 10
" 1668	"	" " 5
" 701	"	" " 5
" 401	"	" " 100
" 112	"	" " 50
" 1982	"	" " 10
" 1473	"	" " 5
" 2051	"	" " 5
" 104	"	" " 10
" 460	"	" " 5
" 2087	"	" " 5
" 882	"	" " 10
" 505	"	" " 5
" 1122	"	" " 5
" 1837	"	" " 5
" 658	"	" " 5
" 1839	"	" " 10
" 355	"	" " 10
" 1409	"	" " 5
" 274	"	" " 5
" 1182	"	" " 5
" 392	"	" " 100
" 783	"	" " 10
" 827	"	" " 5
" 1383	"	" " 10
" 1578	"	" " 800
" 1380	"	" " 5
" 97	"	" " 10
" 1657	"	" " 5
" 769	"	" " 10
" 993	"	" " 5
" 416	"	" " 5
" 1286	"	" " 5
" 622	"	" " 50
" 2093	"	" " 10
" 591	"	" " 5
" 471	"	" " 10
" 1437	"	" " 10
" 1071	"	" " 5
" 133	"	" " 5
" 605	"	" " 5
" 414	"	" " 5
" 568	"	" " 5
" 1701	"	" " 10
" 548	"	" " 10
" 2121	"	" " 5
" 1577	"	" " 5
" 1193	"	" " 10
" 1959	"	" " 5
" 482	"	" " 10
" 1341	"	" " 5
" 2013	"	" " 5
" 374	"	" " 5
" 1720	"	" " 5
" 2025	"	" " 5
" 1589	"	" " 10
" 1143	"	" " 5
" 138	"	" " 5
" 1942	"	" " 5

Suma \$ 1500

Terminó la sesión.

San José, 12 de julio de 1885.

Carlos Durán, Presidente.—Gerardo Castro, Vice-Presidente.—Tobías Zúñiga.—Inocente Moreno.—J. Adán Montes de Oca.—Carlos Echeverría.—Gregorio Quesada G., Tesorero.—Camilo Mora A., Secretario.

La Alcaldía Segunda

está en el piso bajo de la casa de Don Luis Sáenz, frente á la oficina del Registro de la Propiedad y cerca de la de la Comisión Liquidadora.

San José, junio 2 de 1885.

Licitación.

Se convocan licitadores por treinta días para el servicio del correo de esta ciudad á Puntarenas y viceversa, para el de Alajuela á Grecia y para el de Atenas á San Ramón (todos servicio diario.)

Las bases se ajustarán á lo expresado en los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24 y 25 de la ley de correos, y la duración de cada contrato no excederá de dos años.

Las propuestas se presentarán en esta Administración General, cerradas y en papel sellado de cincuenta centavos, firmadas por el postulante y su fiador. (Ambos, personas abonadas.) La calificación de las firmas corresponde al Señor Fiscal de Hacienda Nacional.

Para garantizar las propuestas deberá acompañarse á cada una de ellas, una certificación del Administrador del Banco de la Unión, en que se haga constar que ha sido depositada en aquel establecimiento, el cinco por ciento en cédulas del Tesoro, de la cantidad en que se calcula el contrato.

Trascurrido el término señalado, se abrirán los pliegos y se aceptará la propuesta de mejores condiciones á juicio del Honorable Señor Ministro de Gobernación.

Dirección General de Correos. San José, julio 2 de 1885.

M. G. ESCALANTE.

Acaba de llegar al

ALMACEN FRANCÉS.

Acete superior de olivas para ensaladas. Vino tinto de mesa superior á, \$ 6 75 la docena devolviendo las botellas.

Vino de mesa en pipas. garrafrones y por docenas, de varios precios.

Champán "U. Cliequot & Roderer." Vinos superiores, blancos y tintos desde 10 hasta \$ 40 caja.

Vinos españoles en garrafrones, cajas y en pipas.

Licores finos y mistelas de primera clase.

Cañacs finos, entrefinos y ordinarios en barriles, garrafrones y cajas.

Variado surtido de Confites y pastillas.

Encurtidos franceses é ingleses. Aceitunas, varios cnfrasques.

Ciruelas, " " ligos y pasas.

Perfumería barata. Frutas en almíbar, en su jugo y cristalizadas.

Carnes y legumbres conservadas. Papel de fumar, de escribir, de entapizar y envolver.

Fideos, jamones cocidos, mortadelas. Aceite de olivas en latas y en cajas, diversos cnfrasques.

Todo á precios moderados

MAURICIO NAUTÉ.

10 v. 4.

LOTERIA DEL HOSPICIO NACIONAL

de Locos.

Para el despacho de asuntos de la Lotería, he fijado de las 10 y 30 a. m. á 12-30 p. m., todos los días

San José, julio 13 de 1885.

GREGORIO QUESADA G.

20 v. 3.